Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RADICADO No. 08433408900120220032200 DEMANDANTE: JAVIT BARANDICA FONSECA DEMANDADO: DEURIS DUVAN CASTAÑEDA RIVAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Oficial mayor IRENE ARRIETA CHARRIS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.

Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de JAVIT BARANDICA FONSECA identificado con C.C. 8.704.402, a través de endosatario para cobro judicial, contra el(a) señor(a) DEURIS DUVAN CASTAÑEDA RIVAS identificado con C.C.7.633.216 en virtud letra de cambio suscrito por el hoy ejecutado, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000).

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 25 noviembre del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
- Téngase al(a) Dr.(a) ALBER ANTONIO DIAZ DONADO como endosatario para cobro judicial de JAVIT BARANDICA FONSECA, como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
- 4. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue DEURIS DUVAN CASTAÑEDA RIVAS identificado con C.C.7.633.216, en calidad de empleado de la entidad EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RADICADO No. 08433408900120220032200 DEMANDANTE: JAVIT BARANDICA FONSECA DEMANDADO: DEURIS DUVAN CASTAÑEDA RIVAS

- 5. Limítese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$4.500.000.
- 6. Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RADICADO No. 08433408900120220032200 DEMANDANTE: JAVIT BARANDICA FONSECA DEMANDADO: DEURIS DUVAN CASTAÑEDA RIVAS

Malambo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1931

Señor PAGADOR EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00322-00

DEMANDANTE: JAVIT BARANDICA FONSECA identificado con C.C. 8.704.402

DEMANDADOS: DEURIS DUVAN CASTAÑEDA RIVAS identificado con C.C.7.633.216

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 26 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue DEURIS DUVAN CASTAÑEDA RIVAS identificado con C.C.7.633.216, en calidad de empleado de la entidad EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$4.500.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la parte JAVIT BARANDICA FONSECA identificado con C.C. 8.704.402

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

Hountez Ballera ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA Escribiente

